

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ddo.: JOSE EYDER CUERO OREJUELA y JOSE EYDER CUERO PAZ,
Rad.: 765204003003-2008-00095-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con el memorial de terminación por pago total de la obligación memorial radicado desde el correo electrónico registrado por el apoderado general de la entidad demandante. Sírvase Proveer.

12 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



AUTO INTERLOCUTORIO No. 584
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2008-00095-00

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que esta ejecución era adelantada por BANCOLOMBIA S.A. y el hoy cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; no obstante, dada la terminación solicitada por Sres. BANCOLOMBIA S.A., mediante proveído Nro. 1229 del 2 de diciembre de 2020, se aceptó finalizar la obligación ejecutada por el peticionario, y se dispuso la continuación de la ejecución subrogada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

En tal sentido, revisado el documento allegado por la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a través de su apoderado general Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en el que se petitiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico registrado para tal fin, se evidencia que se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en la normatividad precitada, puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos y se dispondrá la terminación de la ejecución adelantada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que la parte ejecutada aporte el respectivo arancel judicial y las expensas para el desglose y constancias de rigor.

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ddo.: JOSE EYDER CUERO OREJUELA y JOSE EYDER CUERO PAZ,
Rad.: 765204003003-2008-00095-00

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con M.P. adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en su calidad de cesionario del Subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en contra de **JOSE EYDER CUERO OREJUELA y JOSE EYDER CUERO PAZ**, por pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando no exista embargo de remanente. Oficiese a quien corresponda. **El trámite de los oficios corresponde a la parte interesada.**

3.- ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada con ocasión a esta terminación por pago total, previo el aporte del respectivo arancel judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

4.- Sin costas.

5.- Del memorial allegado por la cesionaria CISA, remítase copia al apoderado judicial de la entidad para su conocimiento.

6.-Cumplido lo anterior cáncese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Terminación con sentencia
Cuantía: Menor
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Ddo.: JOSE EYDER CUERO OREJUELA y JOSE EYDER CUERO PAZ,
Rad.: 765204003003-2008-00095-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7129f81737eec95759ed242b9ef26962860aea346a2564293183ff4898f7cb1

Documento generado en 12/05/2021 02:31:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>